

La excepción de demanda inepta, es inadmisibile, por no estar considerada en el Código de Procedimientos Civiles.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Daniel Cáceres y su esposa interpusieron demanda contra D. Juan Vizcarra Alarcón, sobre reivindicación de una casa y terrenos. Esa demanda ha sido acogida en la sentencia de Primera Instancia. Ante la Corte ha deducido el demandado, la excepción de demanda inepta, porque dice, que no puede establecerse acción reivindicatoria sino se demanda, previamente la nulidad del título que ampara la posesión del demandado; invoca, además, otrosí, del escrito de fs. 98, hechos nuevos, pidiendo que la excepción y hechos nuevos se reciban a prueba. La Corte Superior en la resolución recurrida ha declarado infundada la excepción y sin lugar la recepción a prueba, de la causa, en segunda instancia.

Como se establece en la resolución recurrida el fundamento de la excepción es, precisamente, el fundamento de la contradicción a la demanda, como es fácil apreciar en el escrito de fs. 13. La sentencia de primera instancia que ha declarado fundada la demanda ha apreciado el fundamento de esa alegación. Los hechos nuevos, no son otra cosa que invocación de cuestiones, que no pueden decidirse, porque no han sido materia de reconvencción que pudo entablar el demandado.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 20 de diciembre de 1962.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de marzo de mil novecientos sesentitis.

Vistos, de conformidad, en parte, con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la excepción de demanda inepta deducida en el segundo otrosí del recurso de fojas ciento noventiocho no está comprendida en la ley: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas doscientas nueve, su fecha seis de noviembre de mil noveciento sesentidos, en la parte que declara sin lugar la apertura de la causa a prueba en segunda instancia por los hechos nuevos formulados en el tercer otrosí del recurso de fojas ciento noventiocho; declararon NULO el recurrido e insubsistente todo lo actuado en cuanto a la excepción de demanda inepta deducida en el segundo otrosí del referido recurso de fojas ciento noventiocho, en los seguidos por don Daniel Cáceres con don Juan Vizcarra sobre reivindicación; y los devolvieron.— MAGUIÑA.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1319-62.— Procede de Arequipa.